

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de julio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

20915 *ORDEN de 3 de julio de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo número 479/1987 promovido por don Angel Calleja Alvarez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha dictado sentencia, con fecha 24 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 479/1987, en el que son partes, de una, como demandante don Angel Calleja Alvarez, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Acuerdos del Ayuntamiento de Palencia y de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, sobre reconocimiento de servicios prestados a efectos de derechos pasivos.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando la pretensión deducida por don Angel Calleja Alvarez contra el Ayuntamiento de Palencia y la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local, anulamos, por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Pleno de la Corporación demandada de 18 de abril de 1986, y declaramos que el actor tiene derecho a que se le reconozcan la totalidad de servicios que prestó a ese Ayuntamiento con anterioridad a su ingreso como funcionario de carrera en cuantía de seis años, ocho meses y diecinueve días, con el consiguiente abono de los derechos pasivos que a los mismos correspondan en el plazo de cinco años anteriores a su petición: sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de julio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

20916 *ORDEN de 3 de julio de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 1333/1987 promovido por doña Isabel Esteban Carmona.*

Ilmos. Sres.: La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 31 de enero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1333/1987, en el que son partes, de una, como demandante doña Isabel Esteban Carmona, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 29 de julio de 1987, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, fechada en 18 de septiembre de 1986, sobre denegación de pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Esteban Carmona, contra la Resolución de MUNPAL de fecha 18 de septiembre de 1986 denegatoria de su petición de reconocimiento de pensión de viudedad, formulado el 27 de noviembre de 1985, así como contra la Resolución de 29 de julio de 1987, del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestima el recurso de alzada entablado frente a la anterior.

En consecuencia, se anulan, por no ser ajustados a Derecho, los anteriores actos administrativos.

Se reconoce, como situación jurídico individualizada de la recurrente, su derecho a la percepción de la pensión de viudedad por el fallecimiento de don José Muriana del Rosal, con efectos desde la fecha de noviembre de 1985, condenando a la Administración a la liquidación y abono de las sumas resultantes a su favor.

No procede hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de julio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

20917 *ORDEN de 3 de julio de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo número 226/1990 promovido por doña Amparo Pérez Solanas.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha dictado sentencia, con fecha 11 de mayo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 226/1990, en el que son partes, de una, como demandante doña Amparo Pérez Solanas, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 24 de enero de 1990, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de MUFACE, fechada en 27 de octubre de 1989, sobre revisión de la pensión de jubilación, reconocida por la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Estimamos, sustancialmente, el presente recurso contencioso.

Segundo.—Declaramos el derecho de la parte actora a que los trienios actualmente computados con el coeficiente 2,9 los sean con el coeficiente tres con seis (coeficiente 3,6), al igual que los demás que tiene reconocidos; con subsiguiente incremento de su pensión complementaria de jubilación de MUFACE, y con efectos desde el día primero del mes siguiente a la fecha en que tuvo ingreso en dicha Mutualidad la solicitud de revisión.

Tercero.—Anulamos los acuerdos de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y del Ministerio para las Administraciones Públicas, objeto de impugnación, por su oposición al Ordenamiento Jurídico.

Cuarto.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción